

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1443 DE  
(19 DIC 2017)**

Por la cual se establecen medidas relacionadas con la asignación de cantidades de GLP al Departamento del Amazonas, para el primer semestre de 2018

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Que mediante escrito radicado 2017086144 del 19 de diciembre de 2017 la empresa RAPIDGAS S.A.S E.S.P., en su calidad de distribuidor de GLP para el Departamento del Amazonas, señala que requiere la asignación total de las cantidades de la capacidad de compra de GLP para el primer periodo de compra de 2018, para evitar que la población de Leticia y sus alrededores, se vea afectada por el desabastecimiento del combustible.

Que el esquema regulatorio para la comercialización mayorista de GLP se encuentra previsto, entre otros, a través del reglamento de comercialización mayorista de GLP consagrado en la Resolución CREG 053 de 2011, el cual establece para la comercialización de GLP de fuentes con precio regulado, un mecanismo de asignación de cantidades denominado "oferta pública de cantidades – OPC".

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando 2017086378 del 19 de diciembre de 2017, manifestó que "(...) Ante la difícil situación que presenta el Departamento del Amazonas e informada a este Ministerio mediante radicado MinMinas 2017086144 del 19 de diciembre de 2017 por la empresa RAPIDGAS S.A.S E.S.P., en su calidad de distribuidor de GLP en dicho departamento, se solicitó a este Ministerio la asignación total de las cantidades de la capacidad de compra de GLP asignadas por la CREG para el primer periodo de compra del año 2018, las cuales son requeridas para garantizar el abastecimiento en Leticia y sus alrededores y así evitar que la población habitacional, turística y comercial se vean afectadas por el desabastecimiento del combustible. Dado lo anterior, se hace necesario definir disposiciones adicionales orientadas a garantizar el suministro de dicho energético en el Departamento.

Es importante recordar que para el caso del Departamento del Amazonas, existe sólo una empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo en cilindros, y que este medio es la única forma de abastecer la demanda de gas combustible en el Departamento.

Además, para atender el mercado se presenta un alto grado de dificultad en el transporte del GLP, tanto terrestre como fluvial, recorriendo 3.203 kilómetros. El transporte vía terrestre es desde

ped

237

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas relacionadas con la asignación de cantidades de GLP al Departamento del Amazonas, para el primer semestre de 2018".

*Cusiana hasta Puerto Asís. Para el transporte fluvial se cuenta con una embarcación para facilitar el traslado del volumen de glp a través del río. La embarcación inicia su recorrido desde Puerto Asís (Putumayo), atendiendo las zonas del Río Putumayo, Puerto Ospina, Puerto Leguizamo, Puerto Alegría, El Encanto, Puerto Arica, Puerto Nariño, El Estrecho, San Antonio, Tarapacá, culminando recorrido en Leticia (Amazonas).*

*Así mismo, la continuidad en la prestación del servicio en las zonas urbanas y rurales aporta de manera importante a la protección del medio ambiente y a la preservación de la salud de sus habitantes, disminuyendo considerablemente la cocción de alimentos con leña.*

*En consecuencia, se hace necesario que a la empresa distribuidora de GLP en el Departamento del Amazonas, le sea asignada la totalidad de la capacidad de compra definida y en firme, por parte de la CREG".*

Que ante la situación presentada en el mencionado Departamento, se hace necesario establecer disposiciones adicionales orientadas a garantizar el suministro de gas licuado del petróleo, GLP.

Que el artículo. 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 establece dentro de las excepciones al deber de informar, en ejercicio de la función en materia de abogacía de la competencia, que los órganos reguladores no están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta un evento en que se debe garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Asignación de cantidades de GLP para el primer periodo de compra.** Para la atención de la demanda de gas licuado del petróleo, GLP, en el Departamento del Amazonas, ECOPETROL S.A., en calidad de comercializador mayorista, asignará al distribuidor RAPIDGAS S.A.S. E.S.P. o a aquel que lo represente, la totalidad de la capacidad de compra definida y en firme por parte la CREG para dicho distribuidor, con producto proveniente de la fuente Cusiana, para el periodo de compra comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2018.

**Parágrafo.** Las demás actividades relacionadas con la distribución y comercialización de GLP que se realicen en el departamento del Amazonas, con el fin de atender la demanda de los usuarios residenciales, comerciales e industriales, se realizarán conforme a las reglas definidas por la CREG.

**Artículo 2.** Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, a RAPIDGAS S.A.S. E.S.P y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

19 DIC 2017

  
GERMÁN ARCE ZAPATA  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.   
Revisó: Yolanda Patiño, Juan Manuel Andrade, Jorge Alirio Ortiz Tovar, Carlos David Beltrán Quintero, Alonso Cardona Delgado.  
Aprobó: Germán Arce Zapata.  